

SEGUNDAS NOTAS PARA LEGOS SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

- Se podrán modificar en interés del concurso los contratos de alta dirección.
- La restructuración se regula sobre el pasivo únicamente por lo que el activo queda sujeto a su legislación específica.
- Entre las clases de los créditos, los públicos constituyen una clave separada dentro del mismo rango.
- La aprobación del Plan de Reestructuración (PR) requiere el voto de mayoría simple de cada clase y el 2/3 del pasivo de crédito público o el 3/4 si son créditos con garantía real.
- El deudor que desee una segunda oportunidad debe acudir necesariamente al concurso con liquidación de su masa activa o un plan de pagos, sin poder exonerar los créditos públicos con ciertos límites, los derivados de ilícitos penales, los alimenticios y los derivados de responsabilidad civil. Tampoco las costas o gastos judiciales, los créditos con garantía real y los que el Juzgado declare necesarios para evitar la insolvencia. Es novedoso que el incumplimiento no lleve la revocación de la segunda oportunidad cuando haya derivado de accidente o enfermedad grave e inesperada del deudor o de las personas que convivan con él.
- Las microempresas en probabilidad de insolvencia no pueden solicitar la liquidación.
- Se tramitarán el procedimiento especial mediante formulario normalizado, con intervención judicial mínima, con incidentes por escrito, vistas telemáticas y sentencias "in voce", sin que sea necesaria la intervención del administrador concursal.
- Se desarrollará un procedimiento común durante tres meses en que se suspenderán las ejecuciones y se evitará la solicitud de concurso necesario, así como cesarán las causas de disolución por pérdidas.
- Tras ello se tramitará un procedimiento de continuación o de liquidación. Si lo fuera de continuación el deudor tiene una obligación terminante: convocar en 3 días a los acreedores, ya que en otro caso entrará en liquidación.
- En el procedimiento de continuación se llegará a un acuerdo con los acreedores divididos también por clases e incluyendo a los subordinados, debiéndose homologar por el Juzgado.

- El procedimiento de liquidación procederá a voluntad del deudor, cuando no se haya aprobado el de continuación y también cuando a pesar de aprobarse la continuación se solicite por acreedores que supongan más del 50% del pasivo y la empresa esté en insolvencia actual. También cuando el pasivo sea más del 85% de créditos públicos.
- La liquidación se terminará en 3 meses, pudiéndose prorrogar por 1 mes, salvo en el caso de haberse instado una acción de reintegración o instado la calificación.
- La liquidación se tramitará por una plataforma especial.
- La calificación también se modifica formalmente, pues debe solicitarse en 60 días, pudiendo hacerlo acreedores que representen más del 10% del pasivo, y acreedores públicos, sin intervención del Ministerio Fiscal que podrá hacerlo pero en la jurisdicción penal si se acredita falsedad o información inveraz que suponga más del 20% de las cantidades establecidas en el balance.
- Afortunadamente el deudor no puede oponerse a la solicitud de concurso necesario cuando se encuentre en ejecución judicial o adeude créditos públicos de más de 3 meses.
- La suspensión de las ejecuciones no alcanza el crédito público privilegiado y seguros sociales que cubren contingencias comunes, accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- Es importante señalar que la quita inferior al 15% vincula a la AEAT tácitamente salvo que se ponga expresamente.
- La mediación concursal se regula en el artículo 702 para el caso de que los acreedores que representan por lo menos el 20% del pasivo puedan negociar el plan de continuación, teniendo para ello 10 días.
- El experto en reestructuración puede designarse por el deudor, por acreedores que representa por lo menos el 20% si se suspenden las funciones del administrador societario y por el 40% si se sustituyen esas funciones.
- La liquidación ha de hacerse por el precio fijado pudiéndose realizar venta directa quién ofrezca por encima del 15% fijado.
- Se regula, por fin, la cesión de créditos.
- En la continuación ha de nombrarse un Administrador Concursal quien en 20 días deberá emitir un informe razonando y documentando sobre la calificación pudiendo así hacerlo los acreedores que superen el 10%, así como los acreedores públicos. De ser el Administrador concursal quién lo califique como fortuito, salvo que también lo haga el acreedor público, se declarará así.

Lo dicho, son solo unas notas prácticas que seguramente no serán de interés para los expertos, pero sí para todos los profesionales del derecho que necesiten tener una visión general de la materia. Esa, y no otra, es mi intención.

Fdo. José Pajares Echeverría

PAJARES & ASOCIADOS ABOGADOS DESDE 1958, S.L.

Abogado.

Presidente de la Comisión de Insolvencias de la Unión Internacional de Abogados (2008-2012).

Representante de la UIA y del IIDC en el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).

Profesor de Derecho Concursal para el MASTER de la Abogacía en Derecho concursal impartido por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.